



HORARIOS COMERCIALES COMUNITAT VALENCIANA

APLICABLE A:	RÉGIMEN DE HONORARIOS
<p>- Comercios con menos de 300m² de sala de venta* que no pertenezcan a empresas o grupos de distribución que no sean pyme.</p> <p><i>*Sala de venta: superficie total de las áreas o locales donde se exponen los productos, a los que pueda acceder el cliente, así como los escaparates y espacios internos destinados al tránsito de personas y a la presentación o dispensación de los productos.</i></p> <p>- Comercios dedicados a productos de pastelería, plan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, flores y plantas.</p> <p>- Tiendas de conveniencia*. Apertura mínima: 18 horas al día.</p> <p><i>*Tienda de conveniencia: Establecimiento polivalente con superficie inferior a 500m², que ofrece una variada gama de productos de alimentación, bebidas, libros, revistas, papelería, discos.</i></p> <p>- Tiendas en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo.</p> <p>- Tiendas en zonas declaradas de Gran Afluencia Turística, en las temporadas a que se extiende dicha consideración.</p>	<p>LIBERTAD HORARIA</p> <p>- El comerciante elige libremente días y hora de apertura.</p> <p>- Obligatorio exponer cartel con días y horarios de apertura.</p>
<p>- Establecimientos de venta de productos culturales*</p> <p><i>*Productos culturales: libros en soporte escrito o informático, periódicos, revistas, soportes de grabación musical, instrumentos musicales, videos, artículos de colección, artículos de dibujo y bellas artes, antigüedades, obras de arte, productos de artesanía popular y aquellos otros que reglamentariamente se determinen.</i></p>	<p>APERTURA TODOS LOS DOMINGOS Y FESTIVOS pero con un límite de 12 horas diarias y 90 horas semanales.</p> <p>- Obligatorio exponer cartel con días y horarios de apertura</p>
<p>AL RESTO DE ESTABLECIMIENTOS se aplicará el siguiente RÉGIMEN GENERAL:</p> <p>- Máximo de 90 horas a la semana</p> <p>- Sólo pueden abrir 10 domingos y festivos habilitados anualmente por Resolución de la Conselleria competente en materia de comercio.</p> <p>- Obligatorio exponer cartel con días y horarios de apertura</p>	



REGULACIÓN DE LOS HORARIOS COMERCIALES EN LA COMUNITAT VALENCIANA

A) Legislación:

- Ley 3/2011, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (Artículos 17 a 23)
- Ley 10/012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV núm. 6931, de 27 de diciembre). **Los domingos/festivos hábiles pasan de 9 a 10 en el año natural.**
- Ley 1/2004, de Horarios Comerciales en su nueva redacción dada por el artículo 27 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE núm. 168, de 14 de julio). Normativa básica en todo el Estado.
- Los procedimientos administrativos en materia de zonas de gran afluencia turística y horarios excepcionales se contemplan en el Decreto 69/1999, de 4 de mayo, del Gobierno Valenciano (DOGV núm. 3.492 de 11 de mayo)

B) Régimen general:

- Horario semanal: 90 horas máximo.
- 10 domingos y festivos hábiles por resolución de la Conselleria según propuesta del Observatorio del Comercio Valenciano.
- El calendario de fechas de 2013 se ha aprobado por Resolución de 8 de febrero de 2013, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en 2013 (DOCV núm. 6962, de 11 de febrero) y son las siguientes:
 - 18 de marzo de 2013 – Lunes festivo en la Comunitat Valenciana
 - 31 de marzo de 2013 – Domingo de Pascua
 - 7 de julio de 2013 – Domingo
 - 12 de octubre de 2013 – Sábado, festivo nacional
 - 1 de noviembre de 2013 – Viernes, festivo nacional
 - 1 de diciembre de 2012 – Domingo. Navidad/Reyes
 - 6 de diciembre de 2013 – Viernes, festivo nacional
 - 15 de diciembre de 2013 – Domingo. Navidad/Reyes
 - 22 de diciembre de 2013 – Domingo. Navidad/Reyes
 - 29 de diciembre de 2013 – Domingo. Navidad/Reyes



- Las horas de apertura y cierre en esos domingos y festivos hábiles serán libremente fijadas por cada comerciante y no se computan dentro de las 90 horas semanales.
- Los ayuntamientos pueden habilitar sus festivos locales en sustitución de alguno/s domingos y festivos habilitados con carácter general por la resolución de la Conselleria.

C) Libertad horaria:

- Los establecimientos de sala de ventas inferior a 300m², salvo que pertenezcan a grandes empresas o grupos de distribución.
- Los dedicados principalmente a determinadas actividades: pan, platos preparados, prensa, combustibles, flores y plantas.
- Los ubicados en estaciones y medios de transporte.
- Tiendas de conveniencia (o “Tiendas 24 horas”) que además deben permanecer abiertos un mínimo de 18 horas al día.
- Establecimientos dedicados en exclusiva a productos culturales pueden abrir todos los domingos y festivos hasta las 12 horas.

D) Horarios excepcionales:

Se conceden si concurren circunstancias especiales que lo justifiquen y básicamente en estos casos:

- Municipios que disponen de numerosos núcleos de viviendas de segunda residencia: Establecimientos que incluyen alimentación en su oferta medio día y en épocas vacacionales.

La autorización sólo sirve para ese año. No es indefinida. Cada año, si el ayuntamiento lo estima conveniente, debe volver a pedirlo.

- Actividades estacionales: Juguetes en Navidad y Reyes.
- Acumulación de festivos cuando se solicita un domingo y no el festivo local.
- Otros supuestos excepcionales: aniversarios, inauguraciones u otros eventos excepcionales.



En estos casos la autorización se otorga con la condición de que el solicitante haya renunciado a uno de los domingos o festivos habilitados por Resolución de la Conselleria.

E) Zonas de gran afluencia turística:

- Se tramita a instancias de la solicitud del ayuntamiento interesado y se puede extender a todo el municipio o a una zona del mismo. Excepcionalmente cabe la declaración de oficio.
- Liberad horaria de los establecimientos durante los periodos a los que se extiende.
- Circunstancias que deben concurrir:

La normativa básica del Estado contenida en el artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de horarios comerciales, en su nueva redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE núm. 168, de 14 de julio) establece que se podrán considerar zonas de gran afluencia turística aquellas áreas coincidentes con todo o parte del municipio en que concurren alguna de estas circunstancias:

- a) Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.
- b) Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.
- c) Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.
- d) Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.
- e) Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes.
- f) Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.
- g) Cuando concurren circunstancias especiales que así lo justifiquen.

Igualmente, en los municipios con más de 200.000 habitantes que registren más de 1.000.000 de pernoctaciones o que reciban más de 400.000 pasajeros



de cruceros turísticos se declararán, al menos, una zona de gran afluencia turística.

Además, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana contempla que por Decreto del Consell se determinará el procedimiento para la declaración de las zonas, que según los **criterios característicos de la actividad turística**, tengan la consideración de gran afluencia turística.

Se podrá aplicar la misma declaración a zonas urbanas caracterizadas por una acusada especialización comercial o por la recepción de visitantes o residentes en los fines de semana.

- Hasta ahora se ha venido concediendo para dos periodos vacacionales:
 - Del Domingo de Ramos al Lunes siguiente al Lunes de Pascua (San Vicente)
 - Del 1 de julio al 30 de septiembre
 - **Excepciones:** zonas de la ciudad de Valencia y la zona centro de la ciudad de Alicante que tiene esa condición todo el año. Se señalan con un asterisco en el cuadro siguiente.



Actualmente: 44 zonas de gran afluencia turística:

Provincia de Alicante: 26

Provincia de Castellón: 7

Provincia de Valencia: 11

ALICANTE	CASTELLON	VALENCIA
Alfaz del Pi	Alcalá de Xivert	Canet d'En Berenguer
Altea	Benicarló	Cullera
Alicante (Zona centro* y zonas de playa y franja marítima)	Benicassim	Gandia (Zonas de playa y Grao)
Benidorm	Moncofa	Miramar
Benissa	Oropesa del Mar	Oliva (Zona litoral)
Benitachell	Peñíscola	Piles
Calpe	Vinarós	La Pobla de Farnals (Zona de playa)
El Campello		Sagunto
Dénia		Tavernes de la Valldigna (Zona de playa)
Elche (El Altet, La Marina y Los Arenales)		Valencia* (Zona Jardín del Turia, Marina Real y accesos, Ciutat Vella y L'Eixample, Zona comercial, deportiva y terciaria norte, estadio Ciutat de València)
Finestrat		Xeraco (Zona de playa)
Gata de Gorgos		
Guardamar del Segura		
Javea		
Ondara		
Orihuela (Zona de costa)		
Pedreguer		
Pilar de la Horadada		
Els Poblets		
Rojales		
San Fulgencio		
Santa Pola		
Teulada		
Torre Vieja		
El Verger		
Villajoyosa		



PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- Cambio de festivos locales

Decisión municipal del órgano competente.

Dicha decisión municipal se tomará previa audiencia del Consejo Local de Comercio o, en su defecto, de las asociaciones locales de comerciantes.

Comunicación al Servicios Territorial de Comercio y Consumo correspondiente indicando los datos del acuerdo municipal y del festivo/s local/es que se habilita/n y del/los festivo/s habilitado/s a que se renuncia.

- Horarios excepcionales

Solicitud: Debe presentarse con antelación suficiente.

Sujetos: Lo pueden solicitar los comerciantes y los ayuntamientos. Se debe indicar las actividades o establecimientos a que se extiende.

En caso de solicitud municipal se deberá aportar un certificado del acuerdo municipal con la motivación de la solicitud y el ámbito territorial.

Plazo de resolución: Dos meses desde la fecha de presentación.

- Zonas de gran afluencia turística

Solicitud: Del Ayuntamiento a la Dirección General de Comercio y Consumo

Se debe presentar con tres meses de antelación a la fecha de inicio del primer periodo para el que se solicite.

Acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado del acuerdo del órgano municipal competente.
- Delimitación de la zona a que se extiende (incluyendo plano de la misma) y periodos para los que se solicita.
- Estudios y datos justificativos de la condición de zona de gran afluencia turística.
- Informes de asociaciones de comercio, de consumidores y usuarios y sindicatos.



AYUNTAMIENTO de
RIBARROJA DEL TURIA



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE ECONOMIA,
INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO



Los informes de asociaciones y sindicatos no son necesarios si el municipio tiene la condición de turístico por declaración del Consell.

Resolución de la Dirección General de Comercio y Consumo.

Plazo de resolución: tres meses desde la fecha de presentación.

****Normativa aplicada:***

Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 6488, de 25 de marzo). Artículos 17 a 23.

Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE núm. 68, de 14 de julio) Artículo 27. Modifica la Ley 1/2004 de Horarios Comerciales.

+ info: Servicio Territorial de Comercio y Consumo (tel. 012) o
www.portaldelcomerciante.com